



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 107-2018-PCNM

Lima, 20 de Febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Fidel Torres Tasso, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 330-2010-PCNM del 07 de setiembre 2010 fue ratificado en el cargo. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Fidel Torres Tasso, siendo su periodo de evaluación desde el 08 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra veintiún (21) medidas disciplinarias firmes por amonestación y multas, habiendo presentado sus descargos correspondientes, siendo la mayoría por retardo, así como también en su mayoría se encuentran en estado rehabilitadas; exhortándole a tener mayor cuidado en el desarrollo y cumplimiento de los plazos en los procesos a su cargo.

Al respecto, realizado el análisis de estas medidas disciplinarias, este Pleno advierte que dichas sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción que pudieran desmerecer gravemente la conducta del magistrado evaluado.

b) Participación ciudadana: Registra once (11) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes con cuyos fundamentos han sido desvirtuados.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 107-2018-PCNM

d) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación, destaca el reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima por su buen desempeño en los años 2012 y 2013.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas. Este Colegiado, luego de valorar las declaraciones juradas correspondientes y revisadas las mismas, no aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación que el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.70 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.81 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Se tiene información de los años del periodo de evaluación del 2010 al 2017, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos sobre un máximo de 10 puntos, obteniéndose un promedio de 1.30 de un total de (08) ocho informes presentados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones destacando entre ellas obtener el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Martín de Porres en el año 2017, así como también diferentes diplomados y cursos, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 107-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado, evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Juan Fidel Torres Tasso en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 107-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO